SEGUNDA PARTE.

Octubre 31 de 1833.

MINISTERIO DE ESTADO Y DEL DESPACHO DE RELACIONES.

El Presidente de la República me ha dirigido el decreto que sigue

El Presidente de la República federal de Centro—America: Por cuanto el Congreso decreta y el Senado sanciona lo siguiente.

El Congreso federal de la República de Centro—America,

CONSIDERANDO:

QUE el pueblo debe proceder á elegir los individuos de las supremas autoridades federales, para la renovacion en el año entrante de los que cumplen su periódo constitucional: que conviene designarlos nominalmente para evitar dudas y equivocaciones.

Siendo tambien necesario prevenir lo que debe hacerse en el caso de que alguna de las reformas decretadas se acepte por la mayoria de los Estados, á fin de que la eleccion se uniforme y se arregle á ellas;

DECRETA.

Se convoca al pueblo á elegir los individuos

de las supremas autoridades federales que deben funcionar en el año entrante de 1.839 en sostitucion de los que cumplen su periódo constitucional, y son los expresados en los artículos siguientes:

DISTRITO FEDERAL.

Artículo 1.° El Distrito federal conservará al Diputado propietario Ciudadano Francisco Dueñas, y al suplente Ciudadano Luis Ayala.

ESTADO DEL SALVADOR.

Artículo 2.° El departamento de San Vicente, elegirá un Diputado propietario, en subrogacion del Ciudadano Lucas Resuleu, conservando al propietario Ciudadano Miguel Montoya y al suplente Ciudadano Sixto Pineda—El departamento de San Miguel renovará al propietario Ciudadano José de Jesus Osejo, y conserva al C. Juan Hernández y al suplente C. Anastacio Mora. El departamento de Sonsonate elejirá dos propietarios y un suplente en subrogacion de los Ciudadanos Rafael Campo, Quirino Escalon, y Marcelino Mendoza—El departamento de Cuscatlan conserva á los propietarios Ciudadanos Rafael Cañas, y Gerardo Bárrios, y al suplente C. Enrique Hoyos.

ESTADO DE GUATEMALA.

Art. 3.° El departamento de este nombre conserva á los propietarios Ciudadanos Presbítero Vicente Orantes, Luis Leyva, y Rafael Aré-

valo; y elejirá un suplente en lugar del C. José Maria Santa Cruz. El departamento de Sacatepéquez renovarà al propietario C. Manuel Irungaray, y conserva al C. Juan Barrundia, y Buenaventura Megia como propietarios, y al suplente C. Juan Dieguez. El departamento de Verapaz renovará á los propietarios Ciudadanos Juan B. Flores, y Calixto Arévalo y al suplente C. José Domingo Izaguirre.—El departamento de Chiquimula elegirá un propietario en subrogacion del C. Felix Godoy} y conserva al propietario C. José Cruz Peralta, y al suplente Ciudadano Mariano Hernandez.

ESTADO DE LOS ALTOS.

Art. 4.º El departamento de Sololá elegirá dos propietarios y un suplente en subrogacion de los Ciudadanos Manuel Fagoaga, Pedro Galvez y Manuel Saravia.—El departamento de Totonicapam conserva á los propietarios Ciudadanos Presbítero Juan J. Aycinena, Manuel José Arango, y al suplente Presbítero José Antonio Aguilar, y renovará al propietario Ciudadano Francisco Camposeco—El departamento de Quezaltenango elejirá dos propietarios en subrogacion del C. José Antonio Aguilar, y del que debió haber electo por el Ciudadano Manuel Salas, y un suplente que sostituya al Ciudadano Florentin del Rosal.

ESTADO DE HONDURAS.

Art. 5.º El departamento de Comayagua re-

novará al propietario y suplente que debió haber electo para el año anterior.—El departamento de Olancho elegirà un propietario y un suplente en subrogacion de los Ciudadanos Basilio Porras, y Anacleto Madrid.—El departamento de Santa Bàrbara, elejirà un propietario y un suplente en subrogacion de los que debió haber electo por acuerdo de 19 de Febrero del año próximo pasado.—El departamento de Yoro conserva al propietario C. Juan Lindo, y al suplente C. Pablo Orellana.—El departamento de Gracias conserva al propietario C. Juan Vicente Escalante, y al suplente Ciudadano Manuel Leyva.—El departamento de Tegusigalpa conserva al propietario y suplente que debe haber electo en lugar de los Ciudadanos Juan Lindo, y Ramon Arriaga.

ESTADO DE NICARAGUA.

Art. 6.° El departamento de Leon elejirá un propietario y un suplente en subrogacion de los Ciudadanos Rafael Francisco Osejo, y Blas Asenjo, y conservará como propietario al C. Justo Abaunsa.—El departamento de Granada renovara al propietario C. Sebastian Espinosa, y conserva al C. Eduardo Castillo, y al suplente C. Pedro Flores.—El departamento de Nicaragua conserva al propietario C. Joaquin Barrios, y al suplente C. Francisco Barillas.—El departamento de Segovia elejirá un propietario en subrogacion del C. Miguel Irias, y un suplente por el C. Juan Ruiz.

ESTADO DE COSTARICA.

Art. 7.° El departamento Oriental elegirá

al propietario y suplente que le corresponden en subrogacion de los Ciudadanos Pedro Zeledon y Yanuario Blanco. El departamento Occidental conserva el propietario C. Joaquin Bernardo Calvo, y al suplente C. José Maria Bonilla.

CAMARA MODERADORA.

Art. 8.º El Estado de Guatemala elegirá si no lo hubiese verificado, dos Senadores propietarios y un suplente, segun la convocatoria de 10 de Abril del año próximo pasado.

El Estado de los Altos, si fuese sancionada su creacion, elegirá luego que se halle organizado, los Senadores y suplente que le corresponden conforme los articulos 89, 90, 91 y 92, de la Constitucion.

El Estado de Honduras, elegirá un Senador propietario en lugar del presbítero C. José Matias Quiñones y otro que debió haber sido electo, y el suplente que le corresponde en subrogacion del C. Juan N. Rodezno.

El Estado de Nicaragua elegirà dos Senadores propietarios en subrogacion del C. Doctor Matias Quiñones y del Licenciado Juan José Zavala, y un suplente.

El Estado de Costarica elegirá un Senador propietario y un suplente en lugar de los Ciudadanos Rafael Escalante y José Aguilar.

Art. 9.º Las Juntas electorales de todos los Estados, sufragaràn para Presidente de la República, por concluir su periódo constitucional en este año el que actualmente ocupa este destino.

Art. 10. Si antes del mes de Octubre la

mayoría de las Asambléas aceptase alguna de las reformas que establece la renovacion total del Congreso, el Gobierno con aviso de la comision permanente, lo publicará sin pérdida de tiempo, para que así se verifique, eligiendo las juntas departamentales todos los Diputados propietarios y suplentes que á cada una corresponde.

Art. 11. En caso de que antes del mes de Enero se hubiese aceptado la reforma de la Cámara de senadores, se llevará à efecto, renovándose en su totalidad los individuos que ahora la componen, eligiendo cada una de las Asambléas los cuatro propietarios y dos suplentes que les corresponden.

Art. 12. Los Diputados electos en virtud del presente decreto, deberán hallarse en esta corte el dia 15 de Febrero de 1.839, á celebrar la primera junta preparatoria para la instalacion del Congreso. Los Senadores concurrirán tan pronto como sea posible despues de su eleccion.

Art. 13. Todos los actos electorales, à que convoca este decreto, se verificarán con arreglo al artículo 3.° de la Constitucion federal, y á la ley de 31 de Marzo de 1826. Mas si se hubiese aceptado por la mayoría de las Asambléas la reforma electoral decretada en 21 de Junio del presente año, las elecciones se verificarán con arreglo á estas, y à la ley de 16 de Julio que las desarroya.

Pase al Senado para su sancion—Dado en S. Salvador á 20 de Julio de 1838.—José Basilio Porras; D. P.—Juan Vicente Escalante; D. S.—Manuel J. Fagoaga; D. S.

Sala del Senado, San Salvador Agosto 23 de 1838.—Al Poder Ejecutivo—Manuel Julian Ibar-

ra; Senador Presidente—Norverto Ramírez; Secretario.

Por tanto: Ejecútese—Casa de Gobierno, San Salvador Agosto 25 de 1838.—Francisco Morazan. El Secretario de Estado y del despacho de Relaciones.—Miguel Alvarez.

Y de órden del mismo Presidente lo comunico á U. para su inteligencia y consiguientes efectos, acompañandole á este fin número suficiente de ejemplares de que espero me dé recibo.

D. U. L.—San Salvador Agosto 25 de 1838. —*Alvarez.*

Y por disposicion del S. P. E. del Estado de Guatemala se inserta en la 2.ª parte del Boletin Oficial para los efectos consiguientes.

Guatemala Octubre 31 de 1838.

Aguirre.

IMPRENTA DEL GOBIERNO.